



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: ASPECTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 1.- Denominación, constitución y duración.

1. La Asociación se denomina MÉDICOS SIN FRONTERAS ESPAÑA, en expresión abreviada, MSF-E.
2. MSF-E es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 68.340, en fecha 25 de noviembre de 1986, constituida por Josep Vincent Vargas i Rodilla, Pilar Petit i Nadal, Empar Murgui i Mañes, Carmen Balagué Peláez, Francisco Sancho López y Martín Plá i Tormo, como miembros fundadores.
3. La duración de MSF-E es indefinida.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

MSF-E tiene personalidad y capacidad jurídica propias, así como capacidad de obrar plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir sus fines.

Artículo 3.- Fines y principios

1. MSF-E tiene como fin prestar asistencia médica humanitaria a poblaciones en situación precaria y a víctimas de catástrofes de origen natural o humano y de conflictos armados, sin discriminación por raza, religión, ideología política, sexo o filosofía, tal y como se recoge en la Carta Magna de MSF de 1971.
2. MSF-E es un Miembro Institucional de Médicos Sin Fronteras Internacional, en expresión abreviada MSFI. MSF-E asume como suyos los fines de MSFI, según se recogen en la Carta Magna de 1971, en los Principios de Chantilly de 1995, en el Acuerdo de La Mancha de 2006, y en los propios estatutos de MSFI.
3. MSF-E desarrolla sus actividades para la consecución de sus fines, con arreglo a los siguientes principios:
 - Asegurar la mayor pertinencia, eficacia y calidad posibles en sus actividades, en especial mediante la coordinación de sus actividades con MSFI y otros Miembros Institucionales de MSFI, y haciendo uso de su derecho de tomar la iniciativa de enviar, en la medida de sus posibilidades, equipos de ayuda de urgencia a las zonas afectadas.
 - Asegurar la neutralidad e imparcialidad para ejercer la ética médica universal y el derecho a la asistencia humanitaria poniéndose a disposición de las poblaciones afectadas, sin aceptar presiones políticas, económicas o religiosas que condicionen la ayuda.
 - Ejercer el compromiso humanitario desde una independencia total respecto a cualquier tipo de poder.
 - Llevar a cabo la acción humanitaria inspirándose en un espíritu voluntario, a través de personas que estén comprometidas con los principios de la Carta Magna, los

Principios de Chantilly de 1995, el Acuerdo de La Mancha de 2006, y con los Estatutos de MSFI.

- Llevar una gestión transparente, tanto hacia los asociados de MSF-E, sus donantes y poblaciones a las que asiste, como hacia la sociedad civil, con la cual está conectada. La rendición de cuentas, en distintas formas, será una pieza fundamental de este compromiso.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial de actuación

1. El domicilio de MSF-E se establece en Barcelona, calle Nou de la Rambla, N° 26. 08001.

El domicilio de MSF-E podrá ser cambiado a cualquier otro punto del territorio nacional por decisión de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá decidir la apertura y clausura de oficinas dentro del territorio nacional o fuera del mismo.

2. MSF-E desarrollará su actuación en cualquier país en que pueda requerirse.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE MSF-E, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Principios de membresía

El acceso a la membresía de MSF-E se rige por los siguientes principios:

- a) Accesibilidad a todas las personas elegibles, siempre que lo deseen y cumplan los requisitos necesarios, independientemente de su nacionalidad, sexo, religión o cualquier otro criterio de discriminación no justificado.
- b) Plena asunción de los fines de MSF-E.
- c) Valoración y priorización de la experiencia internacional en misiones, que se adquiere con espíritu voluntario, proporciona experiencia y proyecta visión.
- d) Como mínimo, el 51% de los asociados debe pertenecer a la Profesión Sanitaria, según esta se define en la Disposición Adicional Tercera.
- e) Limitación de los asociados asalariados en la Sede y Oficinas Delegadas de MSF-E, a un máximo del 25% del total de los asociados.

Artículo 6.- Asociados

MSF-E está compuesta por asociados. Son asociadas de MSF-E las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en MSF-E de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Artículo 7.- Requisitos de membresía

Para ser asociado de MSF-E se requiere presentar la correspondiente solicitud de admisión, la cual será aceptada o rechazada por la Junta Directiva, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

- b) Declarar por su honor que conoce, asume y respeta la Carta Magna, los Estatutos de MSF-E y su Reglamento Interno, y que ajustará su comportamiento a lo que se establece en ellos mientras sea asociado de MSF-E.
- c) Ser presentado y avalado personalmente por dos asociados.
- d) Acreditar al menos una de las siguientes circunstancias:
 - Tener una experiencia mínima de trabajo de seis meses, o haber finalizado dos contratos separados, como Personal Internacional en un Proyecto Operacional de MSFE o de algún miembro institucional de MSFI, todo ello según se define en la Disposición Adicional Tercera.
 - Tener una experiencia mínima de trabajo de un año como empleado contratado localmente de MSF-E o de algún Miembro Institucional de MSFI.
 - Tener una experiencia mínima de dos años de trabajo no remunerado, como voluntario o como estudiante en prácticas, dentro de MSF-E o de algún Miembro Institucional de MSFI.

Excepcionalmente y de forma motivada, la Junta Directiva podrá dispensar del cumplimiento de este requisito hasta un máximo de tres personas anualmente, con el límite absoluto del 10% de asociados.

- e) No haber sido expulsado de MSF-E, de MSFI o de alguno de sus Miembros Institucionales.
- f) No tener antecedentes penales. La Junta Directiva podrá valorar –y decidir– la aplicación de este punto cuando medie justa causa.

Artículo 8.- Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados son:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen siendo ya asociado, con derecho a voz y voto. Podrán hacerse representar por cualquier otro asociado que tenga vigente su condición de tal, por cualquiera de los medios legalmente establecidos para la representación, y delegar en él su voto. Ningún asociado podrá representar a más de otros tres asociados.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- c) Participar en las actividades de MSF-E.
- d) Presentar por escrito, ante la Junta Directiva, aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de MSF-E.
- e) Solicitar y obtener, en la Asamblea General, explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y demás representantes y directivos de MSF-E.
- f) Solicitar y obtener en la Asamblea General información sobre las actividades de MSF-E y su estado de cuentas.
- g) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de MSF-E, siempre que ello no interfiera con la actividad de MSFE y se justifique la necesidad de ese uso por el asociado en su condición de tal.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo que puedan constituirse.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. En todos los casos, será motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de MSF-E que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- k) Disponer de una relación actualizada de todos los asociados en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente en cada momento, a través del Secretario de la Junta Directiva.
- l) Los asociados que representen al menos el 5% del total de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, con 15 días de antelación a la fecha de convocatoria de esta.

Artículo 9.- Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir los fines de MSF-E y colaborar para su consecución.
- b) Ejercer la representación que se les confiera en su caso.
- c) Cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de MSF-E.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- e) No realizar en nombre de MSF-E declaraciones de ningún tipo, a menos que se cuente con una previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- f) No realizar declaraciones que puedan resultar contrarias a los intereses de MSF-E.
- g) En casos de conflicto con otros asociados, acudir, antes de ejercitar cualquier acción judicial, a la Comisión de Orden Interno, para que esta decida sobre el conflicto en el término de 10 días, a contar desde la presentación de la denuncia o reclamación por el asociado interesado, con el fin de tratar de llegar a una resolución amistosa. La decisión de la Comisión de Orden Interno no será vinculante.
- h) No utilizar el nombre de MSF-E, ni invocar o aprovecharse de su condición como asociado, o como titular de cualquier cargo en MSF-E, para la realización de cualquier tipo de declaración, acto o negocio por cuenta propia o de personas vinculadas al asociado.
- i) Comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de MSF-E.
- j) Abstenerse de intervenir en la toma de acuerdos o decisiones en los que pudiera tener conflicto de intereses.
- k) Los asociados tienen la obligación de mantener actualizados sus datos personales en la base de datos de MSFE.

Artículo 10.- Causas de baja en MSF-E

1. Son causas de baja en MSF-E:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que se hará efectiva en el momento en que la Junta Directiva acuse recibo.
- b) Haber sido sancionado con la expulsión de MSF-E.
- c) Haber sido expulsado de cualquier Miembro Institucional de MSFI por Comportamientos No Éticos, según se definen en la Disposición Adicional Tercera.
- d) El fallecimiento o la declaración de incapacidad del asociado.

2. La baja como asociado no eximirá al asociado del cumplimiento de sus obligaciones, ni de la exigencia de las responsabilidades que hubiera contraído con MSF-E hasta la fecha de la baja. Dichas obligaciones subsistirán hasta su íntegro cumplimiento.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN UNIVERSAL

Artículo 11.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de MSF-E. Los asociados forman parte de ella por derecho propio y en igualdad absoluta.
2. Los asociados reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden los asuntos que sean de su competencia, según el quórum y la mayoría requeridos en cada caso.
3. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que – aun estando presentes – se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho de impugnación.
4. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria; tendrá un carácter u otro, según los asuntos que tratar en ella. Ambas denominaciones podrán concurrir en una misma Asamblea General si así procede según los asuntos que tratar.

Artículo 12- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan a MSF-E cumplir sus fines, y velar por el cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos y del Reglamento Interno.
- b) Gestión y defensa de los intereses de MSF-E y de sus miembros.
- c) Control y aprobación de la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección y destitución de los miembros de la Junta Directiva y determinación de la remuneración que – en su caso – les corresponda.
- e) Aprobación de los presupuestos anuales, y de la memoria anual de actividades.
- f) Fijación de las cuotas que los asociados de MSF-E deban satisfacer, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Determinar el sistema de elección de los representantes de MSFE en la Asamblea General internacional de MSFI.

Artículo 13- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento Interno de MSF-E.
- b) Modificación, disolución y liquidación de MSF-E.
- c) Integración en otras organizaciones, y separación de ellas.
- d) Conocimiento de los recursos interpuestos contra las sanciones de expulsión de asociados impuestas por la Junta Directiva.
- e) Adquisición, disposición y gravamen de cualesquiera bienes o derechos de MSF-E con un valor contable superior al 25% del último presupuesto anual aprobado.

Artículo 14.- Periodicidad

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural del año, y siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite como mínimo un 10 % de la totalidad de los asociados. Igualmente se reunirá con este carácter cuando estén presentes todos y cada uno de los asociados y acuerden su celebración por unanimidad.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un 10 % de la totalidad de los asociados. Igualmente se reunirá con este carácter cuando esté presente la totalidad de los asociados y acuerde su celebración por unanimidad.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, por notificación mediante correo electrónico a la dirección designada al efecto por cada asociado y mediante publicación en la página Web de MSF-E con una antelación de treinta días, según lo dispuesto en el Reglamento Interno.

En supuestos de imposibilidad de convocatoria por fallo de los sistemas electrónicos o de Internet con duración superior a cinco días laborables, aquella podrá hacerse por correo ordinario.

2. La convocatoria expresará:

a) El día, la hora y el lugar de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

La Asamblea General se celebrará en la localidad donde MSF-E tenga su domicilio, salvo que se establezca expresamente otra cosa en la convocatoria.

b) El carácter de la Asamblea General, según sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas.

c) El orden del día.

3. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los asociados podrán solicitar de la Junta Directiva las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

La información y aclaración se facilitará por MSF-E, por medio de la persona que a tal efecto designe la Junta Directiva, a través de correo electrónico.

Artículo 16.- Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, debidamente convocada, quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, o sea cual sea el número de ellos en segunda convocatoria.

2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Asamblea General no afectarán a su celebración.

Artículo 17.- Celebración de la Asamblea General

1. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las reuniones de la Asamblea General. Si se encuentra ausente por cualquier causa, le sustituirá el Vicepresidente y, en ausencia de este, el Vocal de la Junta Directiva de mayor antigüedad que sea titulado en Medicina o en Enfermería.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

2. El Secretario redactará el acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

El acta se aprobará al final de cada Asamblea General o al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior, y será incluida en el libro de actas

Artículo 18.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada asociado.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por votación y según las mayorías que en cada caso estén establecidas. Las votaciones podrán ser electrónicas o presenciales, según se regula con más detalle en el Reglamento Interno.

3. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán cuando voten a favor como mínimo la mitad más uno de los asociados presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán cuando voten a favor un mínimo de dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- Naturaleza, composición, funciones y retribución.

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a MSF-E con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le asignan en el artículo 20 de estos Estatutos. Asimismo, es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de MSF-E, participar en MSFI en representación de MSF-E, y contribuir al gobierno del Movimiento MSF, según se define en la Disposición Adicional Tercera.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de MSF-E, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.

2. La Junta Directiva está compuesta por asociados, en un número no inferior a cinco ni superior a nueve. De entre sus miembros se elegirá al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, según se establece en el artículo 20 k).

Al menos la mitad más uno de sus miembros serán asociados titulados en Medicina, Enfermería u otras profesiones sanitarias. El resto de los miembros podrá elegirse de entre los asociados en función de su cualificación o competencia, con independencia de su titulación.

3. Los miembros de la Junta Directiva se eligen en la Asamblea General Ordinaria.
4. Las candidaturas se presentarán en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de forma individual. Existirá una papeleta con todos los candidatos que podrán ser votados.

5. Aquellos candidatos que obtengan un mínimo del 25% del total de votos emitidos podrán ser miembros de la Junta Directiva.

En caso de que obtenga dicha mayoría un número de candidatos mayor que el número de puestos que cubrir, se entenderán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate entre candidatos elegibles con número más bajo de votos (pero siempre con un mínimo del 25%), se realizará una nueva votación sobre ellos, resultando elegidos los candidatos precisos que obtengan el mayor número de votos, hasta sumar el número total de puestos que cubrir.

Al emitir su voto, los asociados podrán indicar cuál –de entre los miembros no salientes de la Junta Directiva y los candidatos a los que hubieran votado–, estima más idóneo para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, siempre que sea titulado en Medicina. Dicha indicación sólo tendrá carácter de recomendación para la Junta Directiva.

6. La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva es de tres años desde que se es elegido por la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser reelegido por un único periodo adicional de igual duración.

Una vez haya cesado en su cargo, tendrá que transcurrir como mínimo un año para poder presentarse nuevamente como candidato.

7. El cargo de Presidente de Junta Directiva podrá ser retribuido. La retribución, en caso de que exista:

- será aprobada por la Asamblea General Ordinaria, que podrá asimismo decidir la suspensión o revocación de la retribución del Presidente en cualquier momento;
- constará en las notas de las cuentas anuales;
- en ningún caso se efectuará con cargo a fondos y subvenciones públicas;
- será equivalente a la retribución del Director General de MSF-E, aprobada por la Junta Directiva, más un euro.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los de Vocales de la Junta Directiva podrán ser también retribuidos. Estas retribuciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria en igual forma que la retribución del Presidente.

8. El cese de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será acordado por la Asamblea General Ordinaria y, con carácter ordinario, tendrá lugar por vencimiento del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, según se permite en el apartado 6 de este artículo. Además, antes de vencer dicho plazo, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir el cese de dichos miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Dimisión voluntaria motivada, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.
- b) Incompatibilidad o conflicto de intereses.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Baja como asociado de MSF-E.
- e) Fallecimiento.
- f) A propuesta justificada de la Junta Directiva o de un tercio del total de asociados, mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva.

En los supuestos previstos en los apartados a) y f), si el miembro de la Junta Directiva que cesa fuera Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, su cese será efectivo solo cuando se haya nombrado a su sustituto en dicho cargo.

Siempre que sea posible, las otras vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros que hubieran presentado su candidatura en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior.

Estos miembros tendrán que haber obtenido al menos el 25% del total de los votos, aunque no hubieran obtenido el número de votos suficiente para ser nombrados miembros de la Junta Directiva. Las vacantes serán cubiertas por aquellos que hubieran obtenido mayor número de votos, tratando siempre de satisfacer la condición de mayoría sanitaria a la que se refiere el artículo 19.2.

El mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva durará desde su nombramiento hasta que se cumplan tres años desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que hubieran presentado su candidatura.

Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva tiene competencia para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Representación de MSF-E ante cualesquiera terceros, incluyendo organismos públicos y tribunales para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- b) En general, dirección y administración de MSF-E y ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- c) Cualesquiera otras materias que se deleguen expresamente en la Junta Directiva por la Asamblea General.
- d) Convocatoria de la Asamblea General.
- e) Proposición a la Asamblea General de cualquier acuerdo competencia de ésta para su aprobación.
- f) Proposición a la Asamblea General del establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
- g) Solicitud a la Asamblea General Ordinaria del cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Resolución provisional de cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos que no admita demora. Dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre desde entonces, para su ratificación, o no, por esta.
- i) Las facultades que no vengán reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- j) Admisión de nuevos asociados.
- k) Designación y sustitución, de entre sus miembros, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
- l) Velar para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos y el Reglamento Interno, con sujeción a lo que, en última instancia, pueda acordar la Asamblea General.
- m) Imposición de sanciones por infracciones muy graves, y resolución de recursos contra sanciones impuestas por la Comisión de Orden Interno de la Asociación.
- n) Elección de los representantes de MSF-E en la Asamblea General Internacional de MSFI, siempre que esta función haya sido delegada por la Asamblea General en la Junta Directiva.

- o) Promoción de candidaturas para la Junta Directiva Internacional de MSFI.
- p) Establecimiento y autorización de las actividades de los grupos de trabajo.
- q) Nombramiento del miembro de la Junta Directiva que haya de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- r) Elaboración del balance y del estado de cuentas de cada ejercicio, así como de la memoria anual de actividades y de los presupuestos del ejercicio siguiente, y su sometimiento para la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- s) Aprobación de las políticas de inversión de los recursos financieros.
- t) Realización de las gestiones necesarias ante cualesquiera terceros, incluyendo organismos públicos, para obtener subvenciones y ayudas.
- u) Aceptación, en nombre de MSF-E, de legados, herencias, donaciones o cualquier otro tipo de negocios jurídicos gratuitos puros con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de MSF-E, y realización de cuanto sea necesario para conseguir la plena consumación de dichas atribuciones patrimoniales o de derechos.
- v) Adquisición, disposición y gravamen de bienes o derechos de MSFE con un valor contable igual o inferior al 25% del último presupuesto anual aprobado. La Junta directiva podrá delegar en el Área Ejecutiva la adquisición, disposición y gravamen de bienes con un valor de hasta el 5% del último Presupuesto anual aprobado. Para disposiciones en efectivo, la delegación tendrá un límite del 1% del último presupuesto anual aprobado.
- w) Aprobación de las políticas sobre recursos humanos. Contratación y cese del Director General.
- x) Liderazgo del Comité de Comportamiento Ético del Área Ejecutiva.
- y) Apoderamiento al Presidente de las funciones señaladas en los apartados a, c, p, q, t y w. Esta delegación no eximirá a la Junta Directiva de sus responsabilidades.
- z) Definir la estructura de apoyo que precisa la Asociación MSFE para cumplir con sus funciones, así como la contratación y cese de los miembros de este equipo.

Artículo 21.- Sesiones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se convoca por el Presidente, o por la persona que lo sustituya, con una antelación mínima de 15 días, y se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Como mínimo, la Junta Directiva debe reunirse una vez cada dos meses.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o la persona que lo sustituya, por su propia iniciativa o si se lo solicita un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Salvo causa justificada, el lugar de reunión será el domicilio de MSF-E.

Artículo 22- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que el número de miembros presentes sea al menos el 50% del total de miembros. Se considerarán presentes aquellos miembros que participen en la reunión a través de los medios técnicos que en su caso se establezcan en el Reglamento Interno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. Podrán delegar su voto en otro miembro; ningún miembro podrá representar a más de un miembro no asistente. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

2. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente o temporal alguna de sus facultades delegables según se prevé en el artículo 20. y), cuando así se apruebe por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones. El acta se aprobará al final de la reunión de la Junta Directiva de que se trate, o al inicio de la reunión inmediatamente siguiente.

El acta se hará constar en el libro de actas.

Artículo 23.- El Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva también es Presidente de MSF-E.

2. El Presidente está asistido por el Vicepresidente de la Junta Directiva. En especial, cuando por cualquier razón justificada el Presidente no pueda cumplir sus funciones, lo sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el vocal designado por la Junta Directiva, debiendo darse preferencia a estos efectos, a los vocales titulados en Profesiones Sanitarias.

3. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) La dirección y representación legal de MSF-E por delegación de la Junta Directiva, y la ejecución de los acuerdos que este órgano adopte.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate en la Junta Directiva.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados preparados por el Secretario de la Junta Directiva.
- f) Abrir, junto con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorros en establecimientos de crédito.
- g) Las atribuciones restantes que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Junta Directiva o, en su caso, del Área Ejecutiva las funciones establecidas en el apartado f).

Artículo 24- El Tesorero

El Tesorero tiene como funciones el control de las siguientes variables: los recursos económicos de MSF-E, la elaboración del presupuesto, el balance, la memoria y el inventario, y la liquidación de cuentas para presentarlos a la Junta Directiva, que se hará responsable de las mismas y las someterá a la aprobación de Asamblea General. Contará, para estas funciones, con la asistencia

de la Dirección General y de la Dirección Financiera. Además tiene la función, junto con el Presidente, de abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en establecimientos de crédito.

Artículo 25.- El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de MSF-E, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente, así como llevar de forma actualizada el Libro de Asociados de MSF-E, el libro de actas y el libro de denuncias al que se refiere el artículo 28. 2.

Artículo 26.- Grupos de trabajo

1. Los asociados podrán plantear mediante escrito motivado a la Junta Directiva la creación de grupos de trabajo. En dicho escrito deberá detallarse, al menos, el objetivo del grupo, la fecha estimada de su consecución, las actividades que pretenden desarrollarse para su consecución, el número de asociados que formarán parte de él, y su representante ante la Junta Directiva.

El Reglamento Interno regulará el funcionamiento de los grupos de trabajo.

2. El representante de cada grupo de trabajo constituido presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

3. Los grupos de trabajo podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión del asunto tratado en el orden del día de la Asamblea General. Esta solicitud tendrá que estar formulada al menos 15 días antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

TITULO III.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- La Comisión de Orden Interno

1. La Comisión de Orden Interno es el órgano encargado de resolver los expedientes que se formulen sobre conflictos que surjan entre MSF-E y los asociados, o entre estos, según lo previsto en el artículo 9 g.

2. La Comisión de Orden Interno estará compuesta por mínimo de 3 personas, designadas por la Junta Directiva de entre los asociados.

Artículo 28.- El expediente sancionador

1. La imposición a un asociado de una sanción requerirá la tramitación de un expediente disciplinario contradictorio por el órgano instructor, que será la Comisión de Orden Interno, en caso de infracciones leves o graves, y la Junta Directiva, en caso de infracciones muy graves.

2. El expediente sancionador se iniciará a instancia del órgano instructor por acuerdo de mayoría simple, sea por su propia iniciativa o en virtud de denuncia escrita de cualquier asociado, dirigida al Presidente de MSF-E, quien lo trasladará al órgano instructor. En todo caso, la denuncia (en

su caso) y el acuerdo deberán contener una exposición suficiente de los hechos denunciados, sus circunstancias y la infracción presuntamente cometida, indicando de forma expresa el apartado del artículo 29 en el que se incardinaría.

En ningún caso se admitirán denuncias anónimas, basadas en hechos vagos o inconcretos, o referidas a personas indeterminadas.

Todas las denuncias presentadas serán registradas y numeradas en un libro que al efecto se llevará en la Secretaría de la Junta Directiva, bajo el control del Secretario.

3. Contra la resolución del órgano instructor de no admitir una denuncia no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a las instancias administrativas o judiciales a que en su caso hubiere lugar.
4. La iniciación del procedimiento será comunicada en todo caso al afectado, a quien se le concederá un plazo de hasta quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, previamente a la adopción del acuerdo, que deberá ser motivado.
5. El órgano instructor podrá solicitar aclaraciones tanto al denunciante como al denunciado. Su resolución deberá darse en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la presentación de la denuncia o del acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Artículo 29.- Infracciones y sanciones

1. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.
2. Se considera infracción leve cualquier incumplimiento de estos Estatutos o de su Reglamento Interno que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Se considera infracción grave:
 - a) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier asociado, o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de MSF-E o al de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta muy grave por su especial trascendencia.
 - b) Facilitar a MSF-E intencionadamente datos erróneos de cualquier índole.
 - c) El ejercicio de actividades, públicas o privadas, incompatibles con la actividad o cargo en MSF-E.
 - d) El incumplimiento de dos o más acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - e) La alteración del orden debido durante la celebración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, si una vez llamado al orden por el Presidente, o quien haga sus veces, insiste en su actitud.
 - f) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en MSF-E, que irrogare un perjuicio no grave a MSF-E, a otro asociado o a terceros.
 - g) La comisión de tres faltas leves en un plazo de un año.
4. Se considera infracción muy grave:

- a) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en MSF-E, que irrogare un perjuicio grave a MSF-E, a otro asociado o a terceros.
- b) El incumplimiento por un miembro de la Junta Directiva, o del Área Ejecutiva, de alguna de sus obligaciones principales.
- c) La alteración de la documentación, en cualquier soporte técnico, o de cualquier otro medio relevante de MSF-E.
- d) El incumplimiento de una sanción.
- e) La denegación injustificada a los asociados de cualquier información solicitada a la que tengan derecho, según estos Estatutos.
- f) Impedir a los asociados su asistencia a la Asamblea General.
- g) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines asociativos o al funcionamiento de los órganos de gobierno de MSF-E.
- h) Hacer declaraciones en cualquier forma de carácter político o religioso en nombre de MSF-E, o que escapen a los fines específicos de MSF-E, así como utilizar el nombre o imagen de MSF-E o de MSFI para fines propios o ajenos. En caso de que el asociado cuente con autorización previa expresa de la Junta Directiva, la responsabilidad recaerá sobre esta.
- i) Presentar denuncias manifiestamente falsas.
- j) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier asociado o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de MSF-E, o de cualquiera de sus miembros, cuando por su especial trascendencia deba ser considerada como falta muy grave.
- k) Ser condenado por delito o falta. La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.
- l) El impago de tres cuotas consecutivas.
- m) La no participación presencial, electrónica o por delegación de voto en tres Asambleas Generales consecutivas.
- n) El impago de dos cuotas consecutivas, sumado a la no participación en dos Asambleas Generales consecutivas.
- o) Haber sido expulsado de cualquier asociación de MSFI.

Reglamentariamente, podrá establecerse la posibilidad de dispensar de ser sancionados a quienes cometan las infracciones descritas en los apartados k) m), n) y o) anteriores, mediando justa causa.

5. Las infracciones leves serán sancionadas con una comunicación reprobatoria suscrita por el Presidente de MSF-E; las graves, con suspensión de tres a seis meses de la cualidad de asociado; y las muy graves, con la pérdida de la condición de asociado.

6. Las sanciones, una vez firmes, serán anotadas por el Secretario de la Junta Directiva en el Libro de Asociados en el lugar correspondiente al sancionado.

Artículo 30.- Recurso

1. Todo asociado sancionado puede recurrir la sanción por medio de escrito dirigido al órgano que dictó la resolución, que lo remitirá al órgano que deba resolver el recurso, según se determina en el apartado siguiente.

2. La Junta Directiva conocerá y fallará definitivamente, los recursos contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Comisión de Orden Interno por faltas leves y graves. Los recursos

interpuestos contra las sanciones muy graves serán resueltos por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- Suspensión y pérdida de la condición de asociado

1. La sanción consistente en la suspensión o en la pérdida de la condición de asociado como consecuencia, respectivamente, de la comisión de una infracción grave o muy grave, se ejecutará por la Junta Directiva, acordando que la pérdida de derechos y, en su caso, la expulsión del asociado, figure en los libros correspondientes de MSF-E, mediante las anotaciones pertinentes del Secretario.

Asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, en atención a la naturaleza de la infracción cometida y si hubiera mediado Comportamiento No Ético, podrá acordar el cese inmediato del sancionado en todas aquellas actividades que desempeñara dentro de MSF-E, durante el plazo de la sanción, en caso de infracción grave, o de forma definitiva, en el caso de infracción muy grave.

2. En caso de que el asociado expulsado estuviera apoderado por MSF-E, el Presidente de la Junta Directiva revocará inmediatamente el poder, requiriendo igualmente al asociado sancionado para que haga entrega de todos aquellos bienes, enseres o documentos de MSF-E que obren en su poder.

3. La expulsión de un asociado por parte de MSFE deberá ser comunicada formalmente a MSFI.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32.-Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional de MSF-E es de 23.000 euros.

Artículo 33. -Presupuesto.

El presupuesto de MSF-E será el que permita el cumplimiento con su misión social, guarde el equilibrio financiero necesario, y garantice la viabilidad de la asociación hasta que se decida su disolución.

Artículo 34.- Recursos.

Los recursos económicos de la MSF-E pueden tener su origen en:

- a) Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General Ordinaria a sus miembros.
- b) Subvenciones oficiales.
- c) Cualesquiera atribuciones patrimoniales a título gratuito.
- d) Rentas de su patrimonio.

- e) Todo tipo de ingresos que obtenga MSF-E mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General Extraordinaria, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 35.-Cargas económicas de los asociados.

Todos los asociados de MSF-E tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre. Las cuentas anuales se presentarán por el Tesorero para su aprobación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año posterior al cierre.

Artículo 37.- Gestión de los Recursos financieros. Cuentas bancarias e Inversiones.

Las cuentas corrientes y las libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito autorizados se gestionarán de forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero. Esta facultad podrá ser delegada en aquellos miembros del Área Ejecutiva que hayan sido debidamente apoderados para ello por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará las políticas de inversiones de los recursos financieros, las cuales guardarán criterios de prudencia financiera.

Artículo 38.- Contabilidad.

1. MSF-E llevará una contabilidad conforme a las normas que le resulten de aplicación, que en todo caso deberá permitir obtener una imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y de su situación financiera.
2. Igualmente, MSF-E llevará a cabo cuantos inventarios fuesen necesarios para tener un conocimiento exacto de sus actividades y de sus bienes.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 39.- Disolución y liquidación

1. MSF-E podrá ser disuelta en los casos previstos por la Ley, por voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o por sentencia judicial.
2. En caso de disolución, la totalidad del patrimonio de MSF-E que resulte tras la liquidación se destinará a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002.

3. El acuerdo de disolución de MSF-E abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual MSF-E conservará su personalidad jurídica.

4. Las funciones de liquidación serán competencia de la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General Extraordinaria podrá constituir una comisión liquidadora para el ejercicio de dichas funciones, que estará compuesta por cinco asociados.

En el supuesto de que judicialmente se acordase la disolución, será el Juez quien designe los liquidadores.

5. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de MSF-E.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, incluidos tanto el cobro de créditos como el pago a acreedores.
- c) Aplicar los bienes de MSF-E sobrantes tras la liquidación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.

6. En caso de insolvencia de MSF-E, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

TITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40.- Reglamento Interno.

La Junta Directiva desarrollará un Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la mejor aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos. El Reglamento Interno y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41.- Responsabilidad patrimonial de MSF-E.

1. MSF-E responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de MSF-E.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de MSF-E, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas en los términos previstos en la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación de estos Estatutos y de su Reglamento Interno deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario los fines y principios recogidos en el artículo 3.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A los efectos de estos Estatutos, se entenderá por:

- **Asamblea General Internacional:** Es la máxima autoridad de MSFI y de sus Miembros. Es el órgano decisorio guardián de la Carta Magna de MSF y del propósito de MSFI.

La Asamblea General Internacional está integrada por el Presidente, los Representantes de los Miembros Institucionales y los Representantes del Asociativo Individual de todo el Movimiento.

La Asamblea General Internacional ostenta las máximas competencias dentro del movimiento MSF, y estas están definidas en los Estatutos de Médicos sin Fronteras Internacional.

- **Área Ejecutiva:** Es el conjunto de profesionales contratados por MSF-E para ejecutar las políticas generadas por la Junta Directiva y cumplir así con la Misión Social de MSF-E. Cada uno de estos profesionales mantiene una relación contractual con MSF-E, recibe la remuneración correspondiente a la responsabilidad que desempeña y el trabajo implícito en ella.

Este equipo asume los fines y principios de MSF y tiene una organización determinada cuya responsabilidad máxima es asumida por el Director General.

- **Comportamiento No Ético:** Acto o sucesión de actos contrarios a los propósitos y principios de MSF. Dichos propósitos y principios están por encima de los juicios morales, creencias y credos individuales, dado que es únicamente el equipo humano de MSF el que puede dar vida a los propósitos y principios de MSF. Para calificar un comportamiento como no ético se tendrá en cuenta no solo el acto o comportamiento en sí mismo, sino también el impacto que dicho acto o comportamiento genere.

- **Dirección General:** Nombrada por la Junta Directiva, ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva de MSF-E y es responsable de ejecutar las estrategias y políticas marcadas por la Junta Directiva para cumplir con la Misión Social de MSF-E.

- **Dirección Financiera:** Aquella parte del Área Ejecutiva encargada de planificar y controlar los flujos de recursos financieros disponibles por la organización, y de articular los sistemas de información financiera y contable para que el estado y la evolución de esos recursos estén disponibles para MSF-E. A su vez, esa información estará en condiciones de ser trasladada a donantes, socios, poblaciones afectadas, sociedad civil y al resto de Movimiento MSF, para cumplir con la política de transparencia que la organización considera fundamental.

- **Junta Directiva Internacional:** Es el órgano que gestiona MSFI, con poderes específicos delegados por la Asamblea General Internacional.

La Junta Directiva Internacional comprende los siguientes miembros con derecho a voto:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) Un representante de cada Dirección Operacional.
- c) Personas elegidas por la Asamblea General Internacional; su número total (excluyendo al Presidente) será igual al número de representantes de las Direcciones Operacionales más uno.

La composición y las responsabilidades de la Junta Directiva Internacional están definidas en los Estatutos de Médicos sin Fronteras Internacional.

- **Miembros Institucionales:** Son las entidades legales, válidamente establecidas, y operativas o a punto de serlo, bajo el nombre de MSF, que se ciñen a la legislación del país en el que están registradas, y reúnen todas las condiciones requeridas para ser miembros recogidas en el Artículo 6, párrafo 2, de los Estatutos de MSFI, desde el momento de su admisión a la Asamblea General Internacional.
- **Movimiento MSF:** Fundado en Francia en 1971, Médicos Sin Fronteras (MSF) está compuesto por diferentes Asociaciones, legalmente registradas en cada país, que implementan la misión social de MSF, siguiendo su Carta Magna y los Principios de Chantilly, el Acuerdo de La Mancha y otros acuerdos adicionales, con el apoyo de su personal y de sus miembros en todo el mundo.
- **Proyecto Operacional:** Nombre colectivo de las actividades que desarrolla MSF en una zona específica, centradas en una población diana y que comparten el mismo propósito de proyecto, los mismos objetivos específicos, el mismo presupuesto y el mismo equipo de coordinación.
- **Profesión Sanitaria:** Aquellos titulados, oficialmente reconocidos, que ostenten licenciaturas y/o diplomaturas en Medicina, Farmacia, Psicología, Enfermería, Matronas, Odontología, Fisioterapia y Nutrición, así como los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
- **Personal Internacional:** Profesionales de la acción medico-humanitaria, con diferentes perfiles, sanitarios y no sanitarios, que, con espíritu voluntario, han participado, fuera de su país y de su región geográfica, en acciones medico-humanitarias a través de las misiones operacionales que lleva a cabo MSF.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

“En coherencia con el compromiso de MSF en pro de la igualdad de género, todas las denominaciones que en estos Estatutos hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación unipersonales, de miembros del movimiento e individuos asociados, y figuran sólo en género masculino o femenino, cuando no hayan sido sustituidas por términos de género común, se entenderá que aluden al género masculino y femenino indistintamente, de acuerdo con el sexo del titular que los desempeñe.”



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos contienen las adaptaciones y modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación el día nueve de junio de dos mil doce, previa reglamentaria convocatoria y todo ello realizado conforme a las disposiciones estatutarias.

Junio 2012.

Vº Bº

El Presidente
José Antonio Bastos

La Secretaria
María Mercedes Rocaspana Moncayo